

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 165-10

QUE DECLARA DESIERTA LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL-LPI-001-2009 CELEBRADA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRANSMISOR PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL SEGMENTO DE FRECUENCIA COMPRENDIDO ENTRE LOS 82-88 MHZ (CANAL 6 TV, DE VHF), Y ORDENA UNA NUEVA CONVOCATORIA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-001-2009, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRANSMISOR PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL SEGMENTO DE FRECUENCIA COMPRENDIDO ENTRE LOS 82-88 MHZ (CANAL 6 TV, DE VHF).**

Antecedentes.-

1. En fecha 30 de noviembre de 2009, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 119-09, mediante la cual se aprobaron las bases y se convocó a una Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-001-2009**, para la adquisición de un transmisor para la digitalización del segmento de frecuencia comprendido entre los 82-88 MHZ (Canal 6 TV, de VHF);
2. Posteriormente, los días 22 y 23 de septiembre de 2010, en cumplimiento a la Resolución No. 119-09, fue publicada la convocatoria en los periódicos Hoy y El Caribe, respectivamente, la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-001-2009** para la digitalización del segmento de frecuencia comprendido entre los 82-88 MHZ (Canal 6 TV, de VHF); así como también, fue publicada desde el día 27 de septiembre de 2010 en el United Nations Development Business;
3. Al día 6 de octubre de 2010, fecha de cierre del período de inscripción, quedaron formalmente registradas como participantes para esta licitación las siguientes empresas: **REPUESTOS DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A., ELECTROSYS, S. R. L., COMTELSAT S. A. DE CV, AEROMARINE, S. A., SOUSA SISTEMA DE COMUNICACIONES, SRL, 7DB BRAODCAST DEPOT y EMPRESAS DOBLE VÍA;**
4. El día 10 de noviembre de 2010 sólo se presentó la empresa **ELECTROSYS, S. R. L.** para el acto de presentación, apertura y validación de las credenciales, requerimientos legales y financieros, y las propuestas técnicas del "Sobre A", y la recepción del "Sobre B", el cual quedó bajo la guarda del notario público actuante convocado para la ocasión, Dr. Alcibíades Alburquerque, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, quien instrumentó el **Acto Auténtico No. CINCO (5-2010)**, con fecha diez (10) del mes de noviembre de 2010, en el cual se describe el referido proceso;
5. Luego de la evaluación de los documentos contentivos del "Sobre A", el Comité Técnico De Apoyo determinó en su informe final que la empresa **ELECTROSYS S. R. L.**, que no cumplió con los requerimientos solicitados, resultando descalificada para la apertura del "Sobre B";

6. Posteriormente, el 29 de noviembre de 2010, se celebró una reunión con el Comité Técnico De Apoyo y el Comité de Licitaciones del **INDOTEL**, a la cual se invitó a representantes de la empresa **ELECTROSYS S. R. L.**, para notificarles formalmente la decisión del Comité Técnico De Apoyo y a la vez entregarles el “Sobre B” que había quedado bajo la guarda del notario público actuante, Dr. Alcibádes Albuquerque, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, quien instrumentó el **Acto Auténtico No. SEIS (6-2010)**, con fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de 2010, en el cual se detallan los pormenores de la referida reunión;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Resolución No. 119-09, con la finalidad de formalizar el inicio del proceso de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-001-2009**, para la adquisición de un transmisor para la digitalización del segmento de frecuencia comprendido entre los 82-88 MHZ (Canal 6 TV, de VHF);

CONSIDERANDO: Que para los fines citados el Consejo Directivo designó un Comité Técnico De Apoyo con la finalidad de analizar las propuestas, evaluar los datos y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones que deba de adoptar el Comité de Licitaciones;

CONSIDERANDO: Que en el acto pautado para la presentación, apertura y validación de las credenciales, requerimientos legales y financieros, y las propuestas técnicas del “Sobre A”, y la recepción del “Sobre B”, sólo se presentó la empresa **ELECTROSYS, S. R. L.**;

CONSIDERANDO: Que tras la evaluación de los documentos contentivos del “Sobre A” depositado por **ELECTROSYS, S. R. L.**, el Comité Técnico De Apoyo elaboró un informe final argumentando lo siguiente:

“[...] ANÁLISIS TÉCNICO LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL TRANSMISOR PARA EL CANAL 6, INDOTEL/FDT-LPI-001-2009.”

La empresa Electrosys, presentó el proyecto técnico con relación a la licitación INDOTEL / FDT-LPI-001-2009. La comisión técnica evaluó la información depositada, encontrando que en términos generales la presentación es adecuada, no así algunos requerimientos importantes como son:

- 1) Los diagramas presentados son de UHF. Los requerimos los diagramas deben ser para VHF.
- 2) El filtro debe ser de 8 secciones debido a las adyacencias del canal 5 y emisoras de FM.
- 3) No presentan los equipos e instrumentos de pruebas.
- 4) No presentan el programa detallado de instalación.

Por lo antes expuesto la empresa Electrosys, no cumple en su totalidad con los requerimientos de los equipos y materiales descritos para la licitación y puesta en marcha; [...].”

RECOMENDACIÓN

En vista de que la empresa **ELECTROSYS, S. R. L.** no cumplió con alguno de los requerimientos establecidos en esta Licitación, declaremos a esta empresa descalificada para seguir participando en este proceso. Y, respecto al mismo, recomendamos al Consejo Directivo del **INDOTEL** declarar

DESIERTA la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-001-2009**, y a la vez autorizar una nueva convocatoria de licitación para la ejecución de este proyecto.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones aprobadas mediante la Ley No. 449-06, establece que *toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto el proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 98 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, respecto de las causas para declarar un procedimiento de selección desierto, establece lo siguiente:

“Artículo 98.- El titular de una entidad pública podrá declarar desierto un procedimiento de selección, por medio de acto administrativo válido, como es el caso de una resolución, si se produjese uno de los siguientes casos:

- a) Cuando las propuestas presentadas resulten rechazadas o descalificadas por incumplimiento de las estipulaciones de los pliegos de condiciones, después de un análisis objetivo.
- b) Cuando fueren descartadas todas las propuestas en el proceso de evaluación técnica y económica de las mismas.”

CONSIDERANDO: Que asimismo el párrafo I del precitado artículo 24 de la Ley No. 340-06, establece que en el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma en que lo hizo con el primero;

CONSIDERANDO: Que se hace obligatorio continuar con la ejecución del presente proyecto, tomando en cuenta la importancia del mismo para el Consejo Directivo del **INDOTEL**, el cual ha decidido solucionar las interferencias provocadas por las adyacencias de los canales 5 y 6 VHF, asumiendo la responsabilidad de digitalizar la señal de Cana 6 VHF, constituyendo dicha decisión la solución definitiva de las referidas interferencias; situación que ha sido justificada por este Consejo en su Resolución No. 119-09, de fecha 30 de noviembre de 2009;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe decidir sobre la declaración **DESIERTA** de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-001-2009**, para la adquisición de un transmisor para la digitalización del segmento de frecuencia comprendido entre los 82-88 MHZ (Canal 6 TV, de VHF);

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe decidir sobre la autorización de una nueva Convocatoria a un proceso de Licitación Pública Internacional, a los fines de adquirir transmisor para la digitalización del segmento de frecuencia comprendido entre los 82-88 MHZ (Canal 6 TV, de VHF);

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones aprobadas mediante la Ley No. 449-06 del seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 119-09 de fecha 30 de noviembre de 2009, mediante la cual se aprobaron las bases, se designaron los Miembros del Comité Técnico y se convocó a una Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-001-2009** la adquisición de un transmisor para la digitalización del segmento de frecuencia comprendido entre los 82-88 MHz (Canal 6 TV, de VHF);

VISTO: El Pliego General de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-001-2009** la adquisición de un transmisor para la digitalización del segmento de frecuencia comprendido entre los 82-88 MHz (Canal 6 TV, de VHF);

VISTO: El informe final redactado por el Comité Técnico De Apoyo de fecha 25 de noviembre de 2010;

VISTA: El Acta Notarial No. 5-2010, de fecha 10 de noviembre de 2010, instrumentada por el Doctor Alcibíades Alburquerque;

VISTA: El Acta Notarial No. 6-2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, instrumentada por el Doctor Alcibíades Alburquerque;

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-001-2009**, **PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRANSMISOR PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL SEGMENTO DE FRECUENCIA COMPRENDIDO ENTRE LOS 82-88 MHz (CANAL 6 TV, DE VHF).**

SEGUNDO: ORDENAR la realización de un nuevo proceso de Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-006-2010 PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRANSMISOR PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL SEGMENTO DE FRECUENCIA COMPRENDIDO ENTRE LOS 82-88 MHz (CANAL 6 TV, DE VHF).**

TERCERO: APROBAR, en todas sus partes, el texto del Pliego General de Condiciones para la realización de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-006-2010**, el cual se encuentra anexo a la presente Resolución, formando parte integral de la misma.

CUARTO: RATIFICAR como miembros del Comité Técnico de Apoyo o Comité Especial a las siguientes personas: **Eduardo Evertz**, quien lo presidirá; y los señores **José Amado Pérez, Javier García, Cosette Morales y Elizabeth González**, empleados del **INDOTEL**, quienes tendrán la función de asesorar, analizar las propuestas, evaluar los datos y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones que deba adoptar el Comité de Licitaciones. Asimismo, este Consejo Directivo decide **DESIGNAR**, como observador activo del proceso, al señor Javier Cabreja.

QUINTO: DISPONER la publicación de una nueva Convocatoria de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-006-2010 PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRANSMISOR**

PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL SEGMENTO DE FRECUENCIA COMPRENDIDO ENTRE LOS 82-88 MHZ (CANAL 6 TV, DE VHF).

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Institución y en la Página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo